



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00484
Interlocutorio	334
Tema	Deniega mandamiento de pago.

Los requisitos comunes a todos los títulos valores de conformidad con lo indicado en el art. 621, numeral 2º del C. de Co. deben de contener como mínimo la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de quien lo crea, además de lo dispuesto por la Ley, para cada **título valor en particular.**

Lo que indica pues, que de conformidad con lo normado en el art. 774 del Código de Comercio, las facturas cambiarias de compraventa deberán contener:

1. La fecha de vencimiento.
2. **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.**
3. El emisor vendedor o prestador del servicio deberá dejar constancia en el original de la factura del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago.

Como lo indica en esta misma norma, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura cambiaria, pero ésta perderá su calidad de título-valor.

El artículo 773 del Co. Co., en su inciso segundo, dispone que, el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, **y la fecha de recibo.**

Revisado el documento allegado como base de recaudo, se advierte que la facturas HB 4488, carece de la fecha de recibo, pretendiendo

subsanan dicho requisito con la guía y certificado de la agencia de transporte que carece del nombre, identificación o la firma de quien recibe, requisitos contemplados en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, razón suficiente para concluir que no es procedente ejercer la acción cambiaria propia de los títulos valores, y por tanto iniciarse el presente proceso ejecutivo singular.

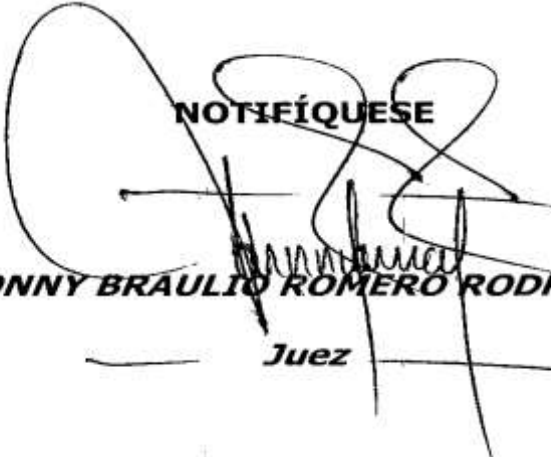
Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S.,** en contra de **MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S.,** por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d256298686f86a7022704fc7229ded236cd4fa5c87befe3a5e0351fbfa8fcd**
Documento generado en 11/06/2021 03:59:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>